



4 de abril de 2017

Hon. Miguel Romero  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado, PR

Estimado señor Presidente:

Agradecemos la oportunidad que nos brinda de ofrecer nuestros comentarios sobre el Proyecto del Senado 35. El mismo crea la “Ley sobre Dispositivo Automatizado de Supresión de Ventas”, prohíbe la venta, compra, instalación, transferencia, utilización o posesión de dispositivos automatizados de supresión de ventas o cualquier otro programa de software como phantom-ware o zapper; establecer delito y proveer penalidades entre otros asuntos.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que la evasión contributiva está afectando los recaudos del gobierno, y mina la confianza de los contribuyentes. De acuerdo a un estudio realizado por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, la captación del IVU apenas llega a 52%. El estudio además indica que un aumento en la captación a 60% significaría un aumento en los recaudos del IVU de entre \$175 y \$285 millones al año. El desarrollo de dispositivos de supresión de ventas conocidos como ‘phantom-ware’ o ‘zapper’, le permite al evasor suprimir evidencia de las ventas con el objetivo de no tener que remitir el IVU al Departamento de Hacienda. Ello ha llevado a que muchos estados de la Unión Americana y otros países hayan legislado para prohibir la venta, compra, instalación, transferencias, utilización o posesión de estos dispositivos automatizados de supresión de ventas.

Siguiendo esta tendencia, que ha resultado efectiva en otras jurisdicciones, esta medida prohíbe la venta, compra, instalación transferencia, utilización o posesión de estos dispositivos automatizados de supresión de ventas. Asimismo, impone penalidades para disuadir la ocurrencia del delito e impone una multa que asciende a dos veces la cantidad de los impuestos tributables dejados de rendir.

La CCPR es una entidad sin fines de lucro, que agrupa sobre 1,100 empresas y sobre 36 asociaciones afiliadas. Es el portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña.

La CCPR ha estado muy activa en el esfuerzo para desarrollar la economía de Puerto Rico para tener un ambiente de negocios robusto y en crecimiento. Bajo nuestro actual sistema, no cabe duda que el cobro y envío del IVU al Departamento de Hacienda resulta esencial para lograr una

estabilidad económica del gobierno. A esos efectos, y en términos generales, estamos de acuerdo con que se tomen medidas para penalizar la evasión e incentivar que el dinero cobrado llegue a las arcas del Departamento de Hacienda.

Ahora bien, los ‘zappers’ o ‘phantom-ware’ son programas que son añadidos a los sistemas en el punto de venta. Estos programas frecuentemente son escondidos, lo cual hace su existencia difícil de detectar en una auditoría.<sup>1</sup> El impacto del uso de estos programas tiene un efecto inmediato en los recaudos del estado por la falta de cobro y remisión del impuesto de venta y uso. Sin embargo, puede tener efectos adicionales ya que las ganancias no son reportadas en las planillas del negocio, ni son incluidas en las planillas personales de los dueños. Si bien estos artefactos se utilizan mayormente en transacciones en efectivo, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OECD) ha estado estudiando si los artefactos son tan sofisticados como para manipular transacciones de crédito o débito.<sup>2</sup> La misma organización entiende que es difícil saber cuánto le cuestan estos programas a los gobiernos en recaudos, sin embargo, entienden que es una suma significativa.

Es importante señalar que el impuesto de ventas y uso tiene dos componentes según menciona su nombre. El impuesto sobre ventas, es la cantidad que el consumidor paga cuando compra artículos, servicios o cuando asiste a un lugar de entretenimiento. Dicho impuesto es cobrado sobre el precio del artículo y debe ser remitido al Departamento de Hacienda. El impuesto de uso es la cantidad que paga una persona cuando introduce un artículo para uso y consumo a Puerto Rico. Nótese, que si bien el vendedor cobra el impuesto de ventas al momento en que el consumidor adquiere el producto, el mismo no es parte del precio, por lo que no le corresponde al vendedor. Este simplemente debe actuar como agente retenedor de dicho impuesto hasta que lo remita al Departamento de Hacienda.

Si bien la Cámara de Comercio de Puerto Rico apoya la libre economía y comercio, entendemos que debe existir cierta reglamentación que regule la competencia desleal y las prácticas de evasión de impuestos que nos afectan a todos. Esto no sólo permite la competencia justa entre los comercios, sino que asiste a lograr un gobierno fiscalmente estable, con los consabidos efectos de ello.

Conforme a lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico apoya la aprobación del P. del S. 35. Esperamos que estos comentarios le hayan sido de utilidad.

Respetuosamente,

CPA David A. Rodríguez-Ortiz  
Presidente

---

<sup>1</sup> Véase página web: (<http://www.bu.edu/law/workingpapers-archive/documents/ainsworthr060208.pdf>)

<sup>2</sup> Véase página web: (<http://www.cbc.ca/news/business/taxes/zapper-in-crosshairs-as-taxman-targets-high-tech-tax-evasion-1.2498936>)

